

SOLICITAN INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL SOBRE LAS ACCIONES DE ERRADICACIÓN Y SANEAMIENTO DEL BASURAL A CIELO ABIERTO - EMISIÓN DE GASES Y CALIDAD DE AIRE – CONTAMINACION DEL RECURSO HÍDRICO Y HUMEDALES DE LA LAGUNA SETUBAL

Arroyo Leyes, Santa Fe, 23 de marzo de 2023

**Presidente de la Comisión Comunal de
Arroyo Leyes**

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, vecinos y vecinas de la Comuna de Arroyo Leyes, Provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio a los efectos legales en *cabecitadebarro@gmail.com* y *ndacosta_cpn@yahoo.com.ar*, respetuosamente se presentan y dicen:

1. LEGITIMACIÓN:

Nos presentamos en el citado carácter de vecinos y vecinas directamente afectados por la problemática ocasionada por el *basural a cielo abierto* localizado en nuestra Comuna ubicado en calle 8 y la Laguna Setúbal, que contamina el ambiente en general y tiene consecuencias directas en la salud de la población

El “basural” genera impactos directos en el aire, el suelo, el agua (superficial y subterránea) como también en los humedales asociados a la laguna Setúbal.

Los efectos ambientales y sociales de las conductas humanas sin control atentan contra el derecho al ambiente sano, siendo obligación de las autoridades públicas proveer lo conducente para la protección de este derecho.

Lo expuesto constituye razón suficiente para llevar adelante acciones de tutela, de la cual deriva la potestad de la ciudadanía de solicitar a los distintos estamentos del estado la debida información pública ambiental, conforme lo establecido por el Art. 41 de la Constitución Nacional y demás normativa aplicable.

Así lo dispone también la reglamentación expresa del derecho al ambiente sano, consagrando esta potestad en el art. 16 de la Ley General del Ambiente N°25.675 y específicamente en la ley N°25.831 que regula el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

Asimismo, el derecho a la información pública en asuntos ambientales obtiene una reafirmación y profunda regulación con la ratificación y aprobación mediante Ley N°27.566 del Congreso de la Nación del ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A

LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, conocido como “Acuerdo de Escazú”.

En el plano local la Ley N°13.055 (“Basura Cero”) establece la finalidad de asegurar *información* a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

El plexo normativo ambiental se complementa con el Decreto provincial N°692/09 que regula los aspectos conducentes al acceso a la *Información Pública* basado en el principio republicano de gobierno establecido en el art. 1° de la Constitución provincial.

En orden a la solicitud de información pública ambiental que se solicita, nuestros tribunales de justicia expresan la obligación que pesa sobre las autoridades públicas ordenando que *“en el plazo de 30 días hábiles –conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 25.831- brinde la información de carácter ambiental requerida oportunamente por la actora; debiendo en su caso, fundar-en los casos en que proceda- cualquier supuesto de denegación (conf. art. 7 de la Ley 25.831)”*. (*Fundación Ambiente y Recursos Naturales c/ YPF S.A. s/ Varios” (Expte. N° 64727/2018)*).

Desde esta posición surge nuestra legitimación para obrar activamente en defensa del ambiente, teniendo en cuenta la concreta afectación que involucra a la comunidad de Arroyo Leyes.

2. FUNDAMENTACION DEL PEDIDO

2.a. Antecedentes

Desde hace ya varios años, funciona en la Comuna de Arroyo Leyes un basural a cielo abierto de aproximadamente una hectárea que se encuentra ubicado en calle 8 y la laguna Setúbal, a 1000 metros de zonas residenciales y sobre la planicie de inundación de la Laguna Setúbal, área de humedales que queda bajo agua en crecidas ordinarias del río Paraná.

Dicho basural recibe en forma indiscriminada todo tipo de residuos domiciliarios (materia orgánica, plásticos, pilas, vidrios, latas y otros) sin considerar los diferentes tiempos de descomposición de los elementos y la toxicidad que generan, recibiendo además los desechos de barridos de calles.

Además del vertedero principal, existen basurales y microbasurales en distintos sectores de la costa de Arroyo Leyes e intendencias linderas en donde constantemente se prende fuego para luego enterrar lo quemado en el lecho de la laguna.

Esta alarmante situación provocó que el 2 de julio del 2020 un grupo de vecinos autoconvocados conformaran el colectivo La Costa No Es Basural y presentaran una Nota a la Comuna solicitando la urgente erradicación, saneamiento y reemplazo por una disposición final adecuada (art. 8 de la Ley N° 13.055 de Basura Cero) del basural principal de calle 8 y la Laguna, y la erradicación y saneamiento de los demás microbasurales existentes dentro del égido de la Comuna de Arroyo Leyes.

A esta Nota le siguieron nuevos pedidos de informes, sosteniendo reiteradas reuniones con el gobierno local para avanzar en el abordaje de la problemática referida al tratamiento y disposición final de los residuos que se generan en la Comuna.

En efecto, la Costa No Es Basural ha logrado importantes medidas por parte de la Comuna siendo una de las más importantes la RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DIFERENCIADA DE LOS DÍAS MIÉRCOLES, en donde se pudo constatar una significativa participación de toda la comunidad. Asimismo, el presidente Comunal DESTINÓ UN ESPACIO (lindero al BASURAL) para el acopio provisorio de todo el material reciclable recolectado en forma diferenciada los días miércoles, en donde los recuperadores urbanos trabajan en la separación de los distintos materiales para su posterior venta.

A la fecha, la Costa no es Basural ha avanzado especialmente con tareas de *Concientización en redes sociales acerca de la separación de residuos; *Acompañamiento a instituciones de la localidad y de la costa en talleres de educación ambiental; *Gestión de recursos para el acondicionamiento del predio de destino de lo recolectado los días miércoles.

Si bien se ha dado un gran paso, los basurales a cielo abierto continúan existiendo en la Comuna y la cantidad de residuos sólidos urbanos y restos de podas que en ellos se vuelcan a diario no ha mermado, como así tampoco las quemas y el enterramiento de los mismos. Es claro que la complejidad de la problemática requiere un compromiso de todos los sectores sociales para no retroceder en lo logrado y poder generar cambios estructurales que se sostengan en el tiempo e impacten favorablemente en la preservación de nuestro ambiente, empezando por la erradicación del basural y saneamiento del predio.

2.b Problemática: contaminación del recurso hídrico y humedales asociados a la Laguna Setúbal – Lixiviados - Emisiones de gases a la atmosfera sin control, humo, olores y calidad de aire con impactos en la salud de la población.

La costa de Arroyo Leyes constituye un espacio de dominio público de arraigo y disfrute de la comunidad y se encuentra seriamente amenazada por los basurales a cielo abierto y microbasurales que han ganado la ribera y zonas aledañas de la Laguna Setúbal.

Los basurales traen aparejados un sinnúmero de impactos significativos en la cuenca lagunar (bien de dominio público natural), en el ambiente en general y en la salud de la población.

Entre las principales problemáticas identificadas en nuestra comuna provenientes de los basurales a cielo abierto se encuentra la contaminación del recurso hídrico superficial y subterráneo además del valle de inundación (humedales) con el consecuente desplazamiento de residuos flotantes en las aguas de la Laguna como también de líquidos lixiviados que se infiltran en las napas freáticas. El líquido lixiviado, al estar compuesta por la disolución de los materiales del basural, puede contener metales pesados, COVs, COPs, entre otros.

A su vez las precipitaciones pueden servir para diluir y estimular la circulación de los líquidos contaminantes. Se reconocen una amplia gama de sustancias que puede estar presente en los lixiviados, algunas de las cuales son potencialmente dañinas para la salud humana.

Otra cuestión sensible en la salud humana y el ambiente la constituyen las emisiones de gases a la atmosfera y en especial de la quema de residuos.

Según el Informe de la ISWA (2015) se reconoce que la quema de los residuos en basurales a cielo abierto produce toxinas (promotoras de cáncer) y cenizas.

La contaminación atmosférica impacta de forma directa a la población circundante y dependiendo de la dirección e intensidad de los vientos las emisiones y olores alcanzan distancias de varios kilómetros afectando zonas más alejadas, ruta cercana y fundamentalmente en las familias recuperadoras de esos RSU, al convertirse éstos basurales en la fuente de trabajo de una gran cantidad de trabajadores informales, quienes realizan tareas sin elementos de protección personal, ni cuentan con agua potable para su hidratación y correcta higiene. Tampoco disponen de un área de trabajo segura.

Los vientos contribuyen al arrastre de materiales livianos, humos y gases de combustión como así también la presencia de plásticos quemados que aportan gases tóxicos nocivos para el aire y la salud de las personas.

Es de público conocimiento que la población, especialmente en niños y niñas afectadas por el humo, gases y olores de vertederos presenta problemas neurológicos, malformaciones congénitas, bajo peso al nacer, de visión, infecciones respiratorias, asma y neumonía, para solo mencionar algunas.

2.c. Fundamentación

En el presente caso, las normas legales en las que se fundamenta el pedido de información son:

- a) Daño y Pasivo ambiental (Ley N°13.055 Art.47°):** Los basurales a cielo abierto conforman uno de los principales pasivos ambientales de la Comuna de Arroyo Leyes. Siendo la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) uno de los aspectos claves en materia de sostenibilidad. Esta problemática conforma un entramado que debe atenderse de manera especial en orden a la degradación ambiental que generan, requiriéndose entonces la erradicación y remediación del sitio de emplazamiento, estando facultada la autoridad de aplicación a demandar los gastos por la reparación del daño y pasivo ambiental producido como así también los perjuicios ocasionados hacia personas.
- b) Erradicación de basurales (Ley N°13.055 Art.8):** La erradicación definitiva de basurales con la consecuente remediación constituye un objetivo prioritario en la provincia de Santa Fe.
- c) Contaminación del aire (Resolución SEMAyDS N°201/04):** Se entiende como tal la presencia en el aire de cualquier agente químico, físico o biológico, o de la combinación de los mismos, generados por la actividad humana, en concentración y tiempos tales, y la frecuencia de ocurrencia, que puedan ser nocivos para la salud humana o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o que impidan el uso y goce de las propiedades o lugares de recreación.
- d) Olores en la atmosfera (Resolución SEMAyDS N°201/04 Art. 5°):** La atmósfera no deberá contener olores que resulten molestos para la comunidad. Se utilizarán las Tablas del Anexo II de la resolución, para clasificar la intensidad de los olores detectados y el grado de irritación producido por los mismos.
- e) Encuesta sobre olores (Resolución SEMAyDS N°201/04 Art. 5°)** Los olores serán evaluados a través de una encuesta comunitaria realizada en la zona afectada con criterio estadístico, por la autoridad de aplicación ambiental de la provincia pudiendo realizarse en forma conjunta con la Comuna.
- f) Contaminación de los recursos hídricos y humedales (Ley N°13.740 Art.111 – Ley N°11.220):** Los recursos hídricos se encuentran sometidos a la presión antrópica a causa del continuo crecimiento demográfico con las

consecuentes conductas humanas que deterioran el ambiente. Esta problemática constituye una amenaza para la salud y el bienestar comunitario, además de provocar una grave afectación en los ecosistemas. Una de las principales causas de degradación que sufren los humedales son precisamente las originadas por la contaminación sin control asociada a la carencia de planificación territorial que involucra la instalación de basurales próximos a cursos o cuerpos de agua.

Resulta imprescindible entonces una planificación que se traduzca en gestión estratégica para contribuir de esta manera al desarrollo sostenible.

g) Deterioro ambiental de la cuenca de la Laguna Setúbal (Ley de humedales de la provincia N° 13.932): La problemática del vertimiento de residuos en sitios inapropiados conlleva un deterioro ambiental continuo de la cuenca que conforma el sistema hídrico de la Laguna Setúbal. En ese sentido son varios los puntos críticos entre los que destacamos la presencia de basurales y micro basurales en toda la costa, aspecto que se agrava con las crecidas del cuerpo de agua y las fuertes lluvias que arrastran residuos flotantes y lixiviados que contaminan el ecosistema.

h) Principios Rectores de la Política Hídrica (Ley N°13.132): La Provincia de Santa Fe adhiere y hace suyos los “Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina”. Destacamos el siguiente por su aplicación directa a esta presentación: **1. Acciones contra la contaminación:** La contaminación de los recursos hídricos exige asumir una estrategia integral conformada por acciones consistentes y sostenidas en el tiempo que permitan verificar la conservación de la calidad del agua ambiente o el cumplimiento de metas progresivas de restauración de dicha calidad. Tal estrategia involucra la definición de programas de monitoreo y control de emisión de contaminantes diferenciados para cada cuenca, con premisas de diseño e implementación fijadas en función de las características contaminantes prioritarias de los vertidos provenientes de fuentes fijas y dispersas, de las características de los cuerpos receptores y del destino asignado a estos últimos.

i) Participación ciudadana (Ley N°13.055 “Basura Cero” Art. 7° inc. d.): Consiste en asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

j) Prohibición del trabajo infantil: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Argentina en 1990, la ley nacional N°

26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. (Ley 26.847, art. 148 bis, la Recomendación N° 190, los Convenios N° 138 y 182 de la OIT, entre otras normas.

3.- OBJETO: INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

En orden a la fundamentación expuesta el objeto de esta presentación es solicitar información pública ambiental en los términos del Art. 41 de la Constitución Nacional, La Ley General del Ambiente N°25.675, Ley N°25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N°27.566 (Acuerdo de Escazú) y Leyes de la Provincia de Santa Fe, Ley N°13.055 ("Basura Cero"), Ley N°13.132 (Principios de la Política Hídrica), Ley N°13.740 (Gestión Integrada de los Recursos Hídricos), Ley N°11.220 y Decreto provincial N°692/09, sobre los siguientes puntos:

3.1.- En relación al Basural a cielo abierto ubicado en calle 8 y la Laguna Setúbal, informe y brinde documentación sobre:

a.- Las actividades realizadas para mitigar las quemas de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de podas y la consecuente emisión de gases a la atmosfera.

b.- Si ha desarrollado un Plan de Monitoreo y Control de calidad de aire del área impactada por el basural municipal, considerando tanto al área circundante como la afectada por la deriva dependiendo de la dirección de los vientos.

c.- En caso de haber desarrollado el Plan de Monitoreo y Calidad de aire petitionado en el punto anterior, informe y brinde documentación respecto al inventario de gases detectados, considerando tanto al área circundante como la afectada por la deriva dependiendo de la dirección de los vientos.

d.- Informe y brinde documentación sobre el material particulado detectado, considerando tanto al área circundante como la afectada por la deriva dependiendo de la dirección de los vientos.

e.- Informe y brinde documentación sobre los niveles de riesgo que provoca la exposición de la población de acuerdo a los parámetros y valores de los gases detectados y fundamentalmente a los trabajadores recuperadores involucrados en ésta problemática.

f.- Informe y brinde documentación en caso de haber desarrollado Plan de Monitoreo y Calidad de Agua de la Laguna Setúbal y acuífero subyacente bajo los parámetros de la Ley N°11.220.

g.- Informe si ha desarrollado gestiones frente a las autoridades competentes provinciales con el fin de conservar la diversidad biológica y las funciones

ecológicas e hidrológicas de los humedales asociados a la cuenca de la Laguna Setúbal considerando la escasez hídrica, contaminación y avance urbano descontrolado.

3.2.- En relación a los MICROBASURALES informe y brinde documentación sobre:

- a.- El número de microbasurales que se encuentran actualmente en el ejido de la comuna al día de la fecha y su respectiva ubicación geográfica;
- b.- Las actividades que se estén llevando a cabo para erradicarlos y controlar que no vuelvan a crearse.

3.3.- En relación al NUEVO PLAN COMUNAL DE RECOLECCION DIFERENCIADA DE LOS MIERCOLES informe y brinde documentación sobre:

- a.- Las tareas de cerramiento y mejoramiento del espacio destinado por la Comuna para el acopio, separación y posterior venta de residuos reciclables;
- b.- El número de recuperadores urbanos que se encuentran activamente trabajando en él y participación de niñas y niños.
- c.- Las condiciones de higiene y seguridad en las que dichas personas realizan su trabajo.
- d.- El volumen de material reciclable que la Comuna recolecta los días miércoles y el porcentaje de dicho volumen que se recupera.
- e.- La designación de personal para la capacitación, organización y acompañamiento de los recuperadores urbanos en su trabajo de acopio, separación y venta.
- f.- Los motivos de las irregularidades que ha presentado el servicio de recolección diferenciada domiciliaria semanal de los días miércoles.

3.4.- En relación al PLAN DE ACCION A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO para lograr el efectivo cumplimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos generados en la Comuna según lo exige la Ley 13.055, sobre todo teniendo en cuenta la explosión inmobiliaria de Arroyo Leyes y el crecimiento exponencial de la población que ello implicará para la comuna en un futuro no muy lejano.